

AUTO DE 13 ABR 2022
25126-2-22-0021

Por la cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y adoptó medidas para hacerle frente.
2. Que mediante Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, facultando al gobierno nacional para ejercer las facultades a las que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.
3. Que en virtud del Decreto Nacional citado previamente, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Nacional 491 de 28 de marzo de 2020, mediante el cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
4. Que el artículo 6 del citado Decreto Nacional 491 de 2020 prevé:

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.



Expediente 25126-2-21-0008

AUTO DE 13 ABR 2022
25126-2-22-0021

Por la cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”.

5. Que mediante Resolución 304 de 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el día de 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.
6. Que mediante radicación 25126-2-21-0000 de 22 de diciembre de 2021, las sociedades KORNER S.A.S. con NIT 901258454-7 y PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S. con NIT 860515523, representadas legalmente por Paula Melgarejo Moreno con cédula de ciudadanía No.52.833.121 y Eduardo Luis Montenegro Martínez con cédula de ciudadanía NO.79.938.498, respectivamente, y actuando como fideicomitentes del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Parque Ciudad Pomar Aliso presentaron ante esta Curadora Urbana solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) otorgada mediante Resolución No. PGU+URB 734 de 2019.
7. Que teniendo en cuenta que la solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) otorgada mediante Resolución No. PGU+URB 734 de 2019 se realizó durante la declaratoria de emergencia sanitaria, y verificando que está aún no ha finalizado, es necesario suspender los términos que tiene el Curador Urbano para pronunciarse sobre la solicitud.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Suspender los términos para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) otorgada mediante Resolución No. PGU+URB 734 de 2019, mientras se mantiene vigente la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El término para resolver la solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) otorgada mediante Resolución No. PGU+URB 734 de 2019 se reanudará en la fecha en que el gobierno nacional declare finalizada la emergencia sanitaria o por solicitud expresa del interesado.

Expediente 25126-2-21-0008

AUTO

DE 13 ABR 2022

25126-2-22-0021

Por la cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

ARTÍCULO 2º El presente acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de esta entidad y contra él no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ**



ESPACIO BLANCO

ESPACIO BLANCO

